Expediente: 2016-221

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria, instaurada por **TILSO DE JESÚS POLO SANJUAN** contra **COLPENSIONES,** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE NOVIEMBRE de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la demandante, mediante memorial de fecha 16de septiembre de 2021, solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES**, solicitud que se fundamenta en la decisión de segunda instancia mediante la cual la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 21 de julio de 2020, resolvió:

> "***PRIMERO: REVOCAR*** *la sentencia del 7 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones. En consecuencia, CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagarla pensión de vejez en favor de TILSO DE JESUS POLO SAN JUAN, a partir del 01de febrero de 2015, en cuantía equivalente a $644.350,con los incrementos o reajustes legales,y la mesada adicional de diciembre.*
>
> ***SEGUNDO: AUTORIZAR*** *a* ***COLPENSIONES*** *para que sobre el retroactivo pensional reconocido efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud, salvo sobre la mesada adicional.*
>
> ***TERCERO. CONDENAR*** *a* ***COLPENSIONES*** *a pagarlos intereses de mora del art. 141 de la ley 100 de 1993en favor de* ***TILSO DE JESUS POLO SAN JUAN****, desde el 01de febrerode 2015y hasta cuando se verifique el pagode las mesadas retroactivas, con la tasa vigente a esta fecha.*
>
> ***CUARTO****. Costas en primera instancia a cargo de* ***COLPENSIONES****. Tásense por el juzgado de origen. Sin costas en esta instancia*".

En consecuencia, previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que es posible que a la fecha se haya dado cumplimiento a la sentencia por via administrativa, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, el Despacho requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de julio de 2020, dicatada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual revocó la decisión emitida por este Despacho el 7 de marzo de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **TILSO DE JESUS POLO SANJUAN** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de julio de 2020, dicatada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual revocó la decisión emitida por este Despacho el 7 de marzo de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **TILSO DE JESUS POLO SANJUAN**.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 30 de Noviembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 42

KN